

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00041 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indique en la demanda los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones contra Allianz Seguros S.A. (num. 5 art. 82 ib.) y adicionalmente, acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de tal entidad (art. 68 Ley 2220 de 2022).
2. Compléntese el dictamen pericial conforme lo normado en los numerales del 4° al 9° del artículo 226 ibídem (nml. 3° Art. 84 ejusd.).
3. Acredítese el traslado previo de la demanda y su subsanación conforme lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f660cbd4e334878ea80a6bd39a383259d349b54fe01d264d040077c26349bea7**

Documento generado en 22/02/2023 05:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>